



CUT: 262337-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0248-2026-ANA-AAA.CO

Arequipa, 27 de febrero de 2026

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 262337-2024**, presentado por la **Junta de Usuarios Pampa de Majes**, a través del presidente y secretario del Consejo Directivo, quienes solicitan “Delimitación de la faja marginal del canal de desagüe de limpieza del vaso regulador VR12”, distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa”, dentro del ámbito de la Administración Local del Agua Colca Sigvas Chivay; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 06C2B06F

Que, el literal a) del artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° *"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) *La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros. (...)*

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

Que, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

"115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.

115.2 La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 7, que: *"La delimitación de la faja marginal de las obras hidráulicas públicas será determinada, de acuerdo a lo siguiente:*

- a) *Aplicación de los manuales de Operación y Mantenimiento e Inventarios de infraestructura hidráulica; o,*
b) *Alternativamente se podrá considerar los planes de expansión de infraestructura hidráulica y el espacio colindante necesario para la operación y mantenimiento."*

Que, Asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

"17.1 La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal.

17.2 La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa".

RESPECTO DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, al respecto el artículo el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, en su artículo 12 establece los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal, la Autoridad Administrativa del Agua realizó el análisis técnico a través del Informe Técnico N° 0012-2026-ANA-AAA.CO/MATL, el cual concluye con opinión favorable para la delimitación de faja marginal del canal de desagüe de limpieza del vaso regulador VR12, perteneciente a la infraestructura menor Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Irrigación Majes Clase A, distrito Majes, provincia Caylloma, departamento de Arequipa; por lo que, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el establecimiento ancho de faja marginal para el uso primario de las aguas,



la protección, operación, rehabilitación, mantenimiento, vigilancia y libre acceso a dichos cuerpos de agua y sus bienes asociados se han tomado en cuenta las siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

- Mantenimiento preventivo y correctivo de los mecanismos de izaje
- Mantenimiento preventivo y correctivo de compuertas y ataguías.
- Mantenimiento preventivo y correctivo válvulas tipo compuerta, diafragma, mariposa y otros.
- Atención de emergencias a nivel de comisión y de parcelas.
- Revisión y cambio de limitadores de caudal tipo ventury y disco
- Cambio de tuberías (asbesto de cemento, fibra de vidrio y PVC).
- Asimismo, el punto geodésico con código ARE 0534; debe ser incluido en la red de control de orden C de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña.

Que, a través del Informe Legal N° 0063-2026-ANA-AAA.CO/YISG, se analizó todos los actuados en el presente procedimiento, al respecto se tiene que el operador hidráulico solicitó la delimitación de la faja marginal del canal de desagüe de limpieza del vaso regulador VR12, perteneciente a la infraestructura menor Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Irrigación Majes Clase A, distrito Majes, provincia Caylloma, departamento de Arequipa, por lo que, dada la opinión favorable del Área Técnica, donde se ha corroborado el cumplimiento a la metodología a la que se refiere el artículo 14 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, resulta procedente la delimitación de faja marginal propuesta.

Que, en relación a los hitos, conforme el artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA la señalización de las fajas marginales están a cargo, entre otros, de los operadores de infraestructura hidráulica; por lo que, dentro del marco de sus facultades Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Irrigación Majes Clase A, deberá realizar la monumentación de los hitos en el lindero exterior del límite de la faja marginal en ambas márgenes del tramo delimitado, según sus propias necesidades; debiendo comunicar a esta Autoridad Administrativa del Agua para su registro correspondiente en el inventario de hitos; asimismo, debe tenerse en cuenta que de acuerdo artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, los hitos físicos son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal.

Que, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0021-2026-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la delimitación de faja marginal del canal de desagüe de limpieza del vaso regulador VR12, perteneciente a la infraestructura menor Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Irrigación Majes Clase A, distrito Majes, provincia Caylloma, departamento de Arequipa, conforme el estudio presentado por la organización de usuarios el cual se adjunta a la presente; y, conforme los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar la ubicación del tramo delimitado a modificar de la faja marginal es de acuerdo al siguiente detalle:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 06C2B06F

Tabla N° 01: Características del área modificada de la delimitación de faja marginal del canal de desagüe de limpieza del vaso regulador VR12

CARACTERÍSTICA	DESCRIPCIÓN
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Majes
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Camaná Unidad Hidrográfica 4: Molles Unidad hidrográfica 5: Jahuay – Medio Alto Molles
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 222113,135E y 8193942,213N Coordenada final: 796879E y 8199379N
Bien de dominio público hidráulico	Canal de desagüe de limpieza del vaso regulador VR 12
Características	Ancho de faja marginal: Variable Número de Vértices: 07 margen derecha y 07 margen izquierda Longitud margen Derecha: 0,1 Km Longitud margen Izquierda: 0,1 Km Longitud de eje: 0,1 Km

ARTÍCULO 3°.- Establecer los vértices de la delimitación de faja marginal del canal de desagüe de limpieza del vaso regulador VR12, perteneciente a la infraestructura menor Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Irrigación Majes Clase A, distrito Majes, provincia Caylloma, departamento de Arequipa, quedando los vértices conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 02: Vértices de la modificación de la delimitación de faja marginal del canal de desagüe de limpieza del Vaso Regulador VR12. DATUM WGS 84, zona18.

Margen Derecha			Margen Izquierda		
Código	Este	Norte	Código	Este	Norte
D-V12-001	796877,3484	8199391,3182	I-V12-001	796879,2799	8199366,8486
D-V12-002	796838,9918	8199390,2807	I-V12-002	796829,8556	8199366,8486
D-V12-003	796798,1435	8199423,9708	I-V12-003	796778,8047	8199408,8583
D-V12-004	796738,2141	8199474,8214	I-V12-004	796722,0121	8199454,4075
D-V12-005	796689,8685	8199517,0330	I-V12-005	796664,7537	8199498,8144
D-V12-006	796626,7946	8199583,3253	I-V12-006	796603,7111	8199522,1975
D-V12-007	796562,6366	8199601,7353	I-V12-007	796501,5013	8199538,2409

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Irrigación Majes Clase A, realice la correspondiente monumentación de los hitos en el lindero exterior del límite de la faja marginal en ambos márgenes del tramo delimitado (los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad



y permanencia); dentro del marco de sus competencias y las consideraciones establecidas en la presente resolución; debiendo comunicar a esta Autoridad Administrativa del Agua en el plazo de 30 días hábiles para su registro correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que el punto geodésico con código ARE 05234, sea incluido en la red de control de orden C de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, la Municipalidad Distrital de Majes, Municipalidad Provincial de Caylloma, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 7°.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Autoridad Nacional de Infraestructura - ANIN, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa – SEDAPAR, Autoridad Autónoma de Majes – AUTODEMA, Programa Sub sectorial de Irrigación PSI, Centro de Operaciones de Emergencias Regional – COER Arequipa, Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET para conocimiento y acciones correspondientes; y, a la administrada Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Irrigación Majes Clase A.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RICARDO ANTONIO ARBAÑIL RIVADENEIRA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RAAR/YSIG



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 06C2B06F